CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **ADENEINCO S.A** en contra de **DAGOBERTO DIAZ BORJA** Sírvase proveer.

Palmira (V), 19 De julio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia AUTO NO. 1425.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ADENEINCO S.A
Demandado: DAGOBERTO DIAZ BORJA
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-0349-00.

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia. Se logra establecer que, al revisar el factor territorial, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 28 del C.G. del P., la regla general se edifica respecto de la competencia territorial, en el domicilio del demandando o ejecutado, igualmente el apoderado de la parte demandante hace énfasis en que la competencia del proceso se rige por el domicilio del demandado y al realizar el examen del domicilio de este último se encuentra que es la Ciudad de Tumaco Nariño.

Entonces, como la dirección del domicilio del demandado no pertenece a las comunas las cuales son competencia de este despacho, ni siquiera al circuito al que pertenece este despacho, se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Tumaco Nariño–Reparto-. De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda de restitución de bien inmueble, propuesta por **HECTOR HERNÁN ARMILLA SERNA** en contra de **ROSALBA RODRIGUEZ GÓMEZ.**

Segundo: REMÍTASE la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto- de Tumaco.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6553d72c7570b88520b9beb5561d326e06b8e8112e2976ef305aa9e3a01d7cb8
Documento generado en 20/07/2021 07:24:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica